



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V), veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N° 2020 00016 00 - AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 991

Verificado el informe de Secretaría que antecede y estas diligencias, observa el Despacho que dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**, incoado por la Sociedad **FINESA S.A.**, en contra del señor **RAMIRO ANDRÉS VARELA DÍAZ**, la apoderada judicial de la parte actora allegó escrito por medio del cual solicita proceder a la admisión de la demanda por cuanto fue revocada en segunda instancia la providencia de rechazo que aquí se hubiera proferido, no obstante, aunque la mandataria allega copia de dicha providencia, el Ad Quem hasta el momento no ha notificado a este Juzgado de dicha decisión, siendo éste el debido proceso para proceder en obediencia de lo dispuesto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso. En razón de lo anterior, **NO ES DABLE ACCEDER** a lo petitionado por la mandataria de la parte actora, hasta tanto sea notificado este Despacho de acuerdo a lo dispuesto en la Ley adjetiva civil.

Considera este Juzgado pertinente, en aras de dar una resolución de fondo a lo requerido por la abogada en mención, **OFICIAR** al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO de esta localidad, informándoles del requerimiento de la misma, y en tal virtud, solicitándoles se nos informe el estado actual del recurso de apelación que les fuera asignado por reparto para ser conocido por ellos. Por Secretaría Oficiase.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

Firmado Por:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **100** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de septiembre de 2020**

La Secretaria

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efd45e38058c965587e81ad01333f3e668627dd2e38f7a6b9d11c20d3ef966d1

Documento generado en 25/09/2020 01:21:44 p.m.